



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHOS	DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD
ASUNTO	AUTO DECRETA NULIDAD
RADICADO	13836310500120230004000
ACCIONANTE	ANGIE PAOLA GONZALEZ GÓMEZ
ACCIONADO	CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO 210

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha 17 de julio de 20223, se admitió la presente demanda constitucional instaurada por **ANGIE PAOLA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró acción de tutela contra la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos.

Encontrándose el Despacho para decidir la acción de tutela sub examine, verifica que las accionadas no han cumplido con las órdenes del despacho en cuanto a:

"CUARTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas notifiquen al correo electrónico del Aspirante con numero de inscripción 485254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, la admisión de la presente tutela, debiendo adjuntar el presente auto, la copia de la demanda y sus anexos. En el mismo plazo debe allegar al despacho las respectivas pruebas del acatamiento de la gestión encomendada."

"QUINTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **publiquen la presente providencia** en el sitio web donde se lleva a cabo la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, con el fin, que quienes crean necesaria su vinculación, se hagan parte en la presente acción."

En vista de lo anterior, y siendo necesario la vinculación de los terceros con interés en las resultas de la presente acción y no se ha hecho, se decretará la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior,

¹ Auto 166/06 Referencia: expediente T-1315769 Acción de tutela instaurada por Cristian Lopera Grajales contra Comfenalco EPS Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006)

² Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynet.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en la presente acción de amparo a partir del auto admisorio de fecha 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales de las accionadas, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP en caso de incumplimiento, que procedan a dar cumplimiento a las ordenes emitidas en proveído de fecha 17 de julio de 2023, esto es:

"CUARTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas notifiquen al correo electrónico del Aspirante con numero de inscripción 485254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, la admisión de la presente tutela, debiendo adjuntar el presente auto, la copia de la demanda y sus anexos. En el mismo plazo debe allegar al despacho las respectivas pruebas del acatamiento de la gestión encomendada."

*"QUINTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **publiquen la presente providencia** en el sitio web donde se lleva a cabo la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, con el fin, que quienes crean necesaria su vinculación, se hagan parte en la presente acción."*

TERCERO: ORDENAR a la **CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** que aporte al Despacho de manera inmediata las pruebas que acrediten el cumplimiento de las ordenes dada en los numerales precedentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC HENRIQUEZ URUETA
Juez



PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DERECHOS	DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD
ASUNTO	ADMITE TUTELA
RADICADO	138363105 00120230004000
ACCIONANTE	ANGIE PAOLA GONZALEZ
ACCIONADO	CNSC - UNIVERSIDAD LIBRE
ACTUACIÓN	AUTO INTERLOCUTORIO 210

Doy cuenta a usted señor Juez que en revisión del sistema de Justicia XXI Web – TYBA se observó que el día 17 de julio de 2023 se asignó a este Despacho la Acción de Tutela de la referencia, la cual se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Turbaco (Bolívar), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Álvaro Andrés Flórez Bustillo
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO
Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que la señora **ANGIE PAOLA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró acción de tutela contra la **CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a cargos públicos.

La accionante finca la acción de tutela en que fueron indebidamente calificados sus antecedentes Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana debido a un fallo atribuible a las accionadas.

Evidencia el despacho que en la misma convocatoria y para el mismo cargo se encuentra concursando otro Aspirante con numero de inscripción 455254000 que debe ser vinculado a la presente acción de amparo por tener interés en el mismo y porque la decisión que se adopte tiene incidencia sobre sus derechos.

Acorde con lo anterior y una vez verificado que el escrito de tutela cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Carta y 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

La parte accionante solicita como medida provisional SUSPENDER la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, hasta tanto se profiera una decisión de fondo frente al trámite constitucional instaurado.



En lo concerniente a la concesión de las medidas provisionales, el artículo 7° del Decreto Ley 2591 de 1991 establece los parámetros para determinar su procedencia o rechazo, al señalar que:

- (i) Debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y,
- (ii) Demostrar que es necesaria y urgente la medida provisional debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional¹, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Al respecto, encuentra el Despacho que resulta improcedente acceder a la medida provisional pretendida, debido a que no se acreditó con las pruebas aportadas con la tutela, la necesidad de protección por su inminente peligro a los derechos que se aducen conculcados o amenazados y que no dé espera para resolverse la presente acción de amparo, atendiendo a los postulados expuestos por la H. Corte Constitucional, donde se habla de dos condiciones para la aplicación de la medida, **"en primer lugar, que se trate de una violación o amenaza "grave e inminente", a tal punto, que incluso el breve término mediante el cual se resuelve la acción de tutela resulte excesivo para lograr la protección efectiva del derecho fundamental conculcado. Y en segundo lugar, que se aporten medios de prueba suficientes para deducir que se está ante las condiciones descritas"**².

Ahora bien, procediendo con el estudio del material probatorio allegado por la accionante, se advierte respecto a la medida solicitada que no se avizora la acreditación de la urgencia, necesidad inmediata o circunstancia de amenaza grave e inminente, que siendo desatendida dentro de los 10 días con los que cuenta este Despacho para decidir de fondo la presente controversia se genere un daño irreparable, por lo tanto, se negará la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta, además, que la solicitud en cuestión constituye el objeto de la presente acción constitucional, lo cual amerita un estudio riguroso a luz de las pruebas aportadas por las partes .

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TURBACO– BOLÍVAR,

¹ Auto 166/06 Referencia: expediente T-1315769 Acción de tutela instaurada por Cristian Lopera Grajales contra Comfenalco EPS Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil seis (2006)

² Al respecto, ver, entre otros, los Autos A 040a de 2001, M. P. Dr. Eduardo Montealegre Lynet.



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **ANGIE PAOLA GONZALEZ**, actuando a través de apoderado judicial contra la **CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a quienes se crean con interés en las resultas de la presente tutela y al Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Secretaría de Educación Departamento de Bolívar-No. empleo 184953-Denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana.

TERCERO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas informen al despacho el nombre completo y dirección electrónica del Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Secretaría de educación Departamento de Bolívar No. empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana.

CUARTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas notifiquen al correo electrónico del Aspirante con numero de inscripción 455254000 para la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, la admisión de la presente tutela, debiendo adjuntar el presente auto, la copia de la demanda y sus anexos. En el mismo plazo debe allegar al despacho las respectivas pruebas del acatamiento de la gestión encomendada.

QUINTO: ORDENAR a la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas **publiquen la presente providencia** en el sitio web donde se lleva a cabo la Convocatoria directivos docentes y docentes – población mayoritaria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 secretaria de educación Departamento de Bolívar No empleo 184953 denominación 29950247 para docente de área de humanidades y lengua castellana, con el fin, que quienes crean necesaria su vinculación, se hagan parte en la presente acción.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas anteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
TURBACO – BOLIVAR**

Turbaco, Palacio de Justicia

Email:

j01lctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: OFICIAR a los representantes legales de las entidades accionadas, para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio y bajo juramento rindan informe detallado sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que estimen necesario en ejercicio de su derecho de defensa. Hágasele saber a las accionadas, que con el informe deberán aportar el documento que acredite su representación legal, el nombre de la persona encargada de cumplir el fallo de tutela y el de su superior en caso que la misma prospere.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAAC HENRIQUEZ URUETA
Juez

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y EN DERECHO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA correo: [REDACTED]
[REDACTED]

Cartagena de Indias 7 de Julio de 2023.

Señor (a)
Juez Constitucional de Tutela (Reparto)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGIE PAOLA GONZALEZ GÓMEZ
ABOGADO: EDUARDO AGUILAR VALIENTE
ENTIDADES ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE.

EDUARDO AGUILAR VALIENTE, Abogado, Portador de la Tarjeta Profesional Número [REDACTED] con Cédula de Ciudadanía número [REDACTED] actuando como apoderado de la profesora y ciudadana ANGIE PAOLA GONZALEZ GOMEZ, Mayor de edad, y con cédula de ciudadanía número [REDACTED] mediante la presente acudimos a usted para pedir tutela de los derechos fundamentales de la profesora Angie Paola, por la violación de los derechos al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DOCENTE POR MERITOCRACIA** conforme al constitución política (artículos 40 y 125); **IGUALDAD** (Art. 13 Constitución Política); **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (ART. 25 C.P.); **DEBIDO PROCESO** (ART. 29 C.P.); y cualquier otro derecho fundamental que el honorable despacho al momento de fallar encuentre vulnerado por la conducta de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para evitar un perjuicio irremediable.

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. La CNSC adelanta un concurso de carrera docentes en zonas rurales, por única vez, para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes ubicadas en establecimientos educativos caracterizados como rurales, de acuerdo con la clasificación del Directorio Único de Establecimientos Educativos administrado por el DANE, el cual tendrá como fundamento la estructura establecida en el Decreto Ley 882 de 2017 y como requisitos mínimos de participación los establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Para la provisión del mérito de la planta de personal destinada a las zonas rurales, las entidades territoriales certificadas deberán establecer las vacantes definitivas en los cargos docentes y directivos docentes en la planta de personal de los establecimientos educativos oficiales caracterizados como rurales, de conformidad con el Directorio único de Establecimientos Educativos- DUE. Estas vacantes definitivas deberán ser reportadas y certificadas por el gobernador, alcalde o secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, de la correspondiente entidad territorial certificada en educación a la CNSC con copia al Ministerio de Educación Nacional, para que dicha Comisión adelante la convocatoria de selección por mérito.

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y EN DERECHO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA correo: [REDACTED]

3. *La norma señala, que la CNSC podrá contratar o suscribir convenios administrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o con una institución de educación superior pública o privada acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos.*
4. *Que la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE suscribieron contrato de prestación de servicios No. 328 de 2022 cuyo objeto era desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales) correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de la lista de elegibles.*
5. *Que se convocó a concurso de mérito para Directivos y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 20221, 2316, 2406 de 2022.*
6. *La docente ANGIE PAOLA GONZALEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía número 1143378843 se inscribió en el concurso de méritos convocado y se le asignó el número **481184710** cuyo empleo estaba asignado a la secretaria de Educación Departamento de Bolívar, denominado docente de área de humanidades y lengua castellana número 29950247 cuyo cierre de inscripciones fue el 2022-06-24 para un total de vacantes de uno (1).*
7. *En el concurso docente fue admitida pasando la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la cual tenía carácter eliminatorio, y la prueba psicotécnica con un puntaje de 65.58 en el puesto número uno (1), el cual siempre mantuvo en todo el proceso.*
8. *La profesora Angie Paola presentó todos los documentos en regla como requisitos mínimos en la pagina de la CNSC que se denomina el SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad) y también actualizó los documentos necesarios para la valoración de antecedentes, la cual se aplicaba a los concursantes que superaran la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, Para el desempeño del empleo a proveer. **Los documentos con los cuales actualizó todos los requisitos del Manual de Funciones no fueron analizados ni tenidos en cuenta por la universidad Libre, contratada por el CNSC como dije en los hechos anteriores, y no permitieron ser tenidos en cuenta para obtener un puntaje en ellos a pesar de haber quedado de primera en el examen de conocimiento.***
9. *Además tenía cinco días para reclamar, y la profesora Angie Paola, me cuenta, que no tuvo la oportunidad de presentar la reclamación en la pagina del SIMO, en la medida que la misma era intermitente y tenía dificultades para acceder a ella, por ello optó por enviar una comunicación escrita a destiempo, como se puede ver, por hecho o culpa de la Universidad Libre; todos los impedimentos para seguir siendo la primera se debieron a la Universidad Libre y a la CMSC por no tener los medios técnicos adecuados para el acceso democrático al concurso de méritos.*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y EN DERECHO DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA correo: [REDACTED]

10. Ahora la profesora Angie Paola esta dentro de los elegibles que son solamente dos, pero por la falta de valoración de los documentos, para la valoración de antecedentes, donde se evaluarían los cursos desarrollados, la formación pedagógica, didáctica y sus intensidades y la experiencia, lo cual la universidad y el CNSC no la tuvo en cuenta por no revisarla en la pagina del SIMO donde estaban cargadas, sólo tomó en cuenta la vieja información que estaba desactualizada y que no le daba puntaje, que de haberse mirado la nueva información de seguro su puntaje hubiera sido mucho mayor y sería la número uno, de las dos personas habilitadas para proveer un solo cargo.
11. Con la valoración de antecedentes pasó de tener un puntaje de 60 a sólo 60.33 subiéndole solamente 0.33 puntos y el que estaba en segundo que sacó en la prueba de conocimiento 58.94 a 60.94 más de 2 puntos en la valoración de antecedentes, bajándola al segundo punto, como se acredita con las pruebas anexadas.
12. La universidad me dio una respuesta a la comunicación escrita que el reclamo fue extemporáneo pero la universidad violó el derecho a un concurso de méritos en igualdad de oportunidades, ya que no tomó en cuenta para la valoración de antecedentes, documentos importantes que hubieran cambiado el rumbo de la calificación, y no garantizó el acceso democrático a la pagina por las dificultades técnicas que presentaba desde el inicio del concurso de méritos.
13. Que la tutela tiene carácter subsidiario y residual en la medida que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no tendría la prontitud para paralizar el proceso de asignación del cargo, y para evitar perjuicio irremediable. Además, en el fallo de tutela T-112ª/14 que define la pertinencia de la acción de tutela en los concursos de méritos, en la medida que las acciones ordinarias no resultan idóneas ya que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es un trámite más dispendioso y demorado que impide proteger adecuadamente los derechos fundamentales en juego.

PRETENSIONES

Primero: Que se tutelen los derechos fundamentales de la profesora ANGIE PAOLA GONZALEZ GOMEZ al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DOCENTE POR MERITOCRACIA conforme al constitución política (artículos 40 y 125); IGUALDAD (Art. 13 Constitución Política); TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (ART. 25 C.P.); DEBIDO PROCESO (ART. 29 C.P.); y cualquier otro derecho fundamental que el honorable despacho al momento de fallar encuentre vulnerado por la conducta de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para evitar un perjuicio irremediable.

Segundo: Que se suspenda el proceso concursal para la asignación del cargo de DOCENTE DE AREADE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA a proveer en el Departamento de Bolívar en un vacante, hasta tanto no se hubiere resuelto la presente acción de tutela.

Tercero: Que se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC a realizar una adecuada y correcta valoración de antecedentes teniendo en cuenta todos los documentos actualizados por la profesora ANGIE PAOLA

GONZALEZ GOMEZ, que no fueron tenidos en cuenta por la universidad Libre y una adecuada ponderación teniendo en cuenta esa valoración de antecedentes.

Cuarto: *Que se ordene no se consolide la lista de elegibles en vista en vista de esta violación de los derechos fundamentales de la señora ANGIE PAOLA GONZALEZ GOMEZ, ni se celebre la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo por no encontrarse en firme la lista de elegibles, en la medida que si se escoge en estricto orden descendente del listado conformado, a la señora ANGIUE PAOLA no podría proveerse el cargo, por la flagrante violación de sus derechos debiendo ser la primera a proveer el cargo de docente de zona rural del Departamento de Bolívar.*

MEDIDA CAUTELAR

Que se suspenda el proceso concursal para la asignación del cargo de DOCENTE DE AREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA a proveer en el Departamento de Bolívar en un vacante, hasta tanto no se hubiere resuelto la presente acción de tutela, COMO MEDIDA CAUTELAR.

NORMAS APLICABLES:

Decreto 574 de 19 de abril de 2022, decreto 1075 de 2015 único reglamentario del Sector Educación – y por el cual se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales, jurisprudencia reiterada de la honorable Corte Constitucional.

PRUEBAS

- 1. Poder en debida forma otorgado por la profesora Angie Paola González Gómez al suscrito abogado.*
- 2. Certificado de inscripción al concurso para convocatoria de directivos docentes y docentes población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de fecha mayo 24 de 2022 y fecha de actualización 24 de mayo de 2022 a las 16:42.*
- 3. Prueba de inscripción y el cargo proveer en la secretaría de educación el departamento de Bolívar en # de 1.*
- 4. Listado de aspirantes al empleo y tabla de puntaje de la prueba de conocimiento.*
- 5. Resultado de la prueba de conocimientos específicos.*
- 6. Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso, donde se señala que continúa en el concurso de méritos.*
- 7. Listado de aspirantes que continúan en el concurso, solamente dos concursantes siendo la profesora Angie Paola, la número uno.*
- 8. Prueba psicotécnica donde ella se mantiene en el primer puesto.*
- 9. Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración.*

EDUARDO AGUILAR VALIENTE

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL Y EN DERECHO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA correo: [REDACTED]

10. Listado de puntaje de aspirantes al empleo que continúan en concurso y resultado total; donde ya varió a un segundo lugar, y así se conformará la lista de elegibles.

11. Pagina caída de la página web. SIMO como puede verse en la prueba que anexamos.

12. Respuesta a la reclamación escrita de la señora Angie Paola González Gómez de parte de la Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes UNIVERSIDAD LIBRE SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA, de fecha 28 de junio de 2023.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones de esta tutela en otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

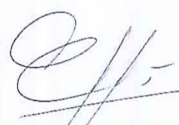
La accionante **ANGIE PAOLA GONZALEZ GOMEZ** tiene por correo electrónico [REDACTED]

El abogado [REDACTED]

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC – correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cns.gov.co, o en la carrera 16 No. 96 – 64 piso 7 Bogotá.

Universidad Libre tiene unos correos para las notificaciones a la CNSC que son juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Cordialmente;



EDUARDO AGUILAR VALIENTE

[REDACTED]